



AUTO No. CNSC - 20192320016094 DEL 24-07-2019

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 2019232005954 del 20 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00247 instaurada por la señora YESENIA OCHOA LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 2017100000446 del 28 de noviembre de 2017, “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE JAMUNDÍ, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”, el cual fue aclarado mediante los Acuerdo Nos. 20181000001253 del 15 de junio y 20181000002386 del 12 de julio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003666 del 11 de septiembre de 2018.

Que la señora YESENIA OCHOA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.797.917 se inscribió para el empleo denominado Profesional Universitario, identificado con código OPEC 62701, Código 219, Grado 1, reportado por la Alcaldía de Jamundí.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual la señora YESENIA OCHOA LÓPEZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de educación y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que la señora YESENIA OCHOA LÓPEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-00247.

Que mediante Sentencia proferida el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el dieciséis (16) de mayo del mismo año, Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, resolvió:

“(…) PRIMERO.- CONCEDER la tutela solicitada por la señora YESENIA OCHOA LÓPEZ, conforme lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, para que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a valorar nuevamente el documento aportado por la accionante YESENIA OCHOA LÓPEZ- certificación expedida por la Universidad Manuela Beltrán donde se refiere a la terminación y aprobación de materias del respectivo pensum, requisito exigido como opción en el artículo 18 del Acuerdo Compilatorio 20181000003666 aludido en esta acción y de no presentar otra situación o causal de inadmisión deberá incluirla como admitida para acceder a las siguientes fases del mentado concurso. Además de acreditar dicha circunstancias antes este estrado judicial. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 2019232005954 del 20 de mayo de 2019 “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora YESENIA OCHOA LÓPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 2019232005954 del 20 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00247 instaurada por la señora YESENIA OCHOA LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, debido a que consideraba que la no admisión de la señora YESENIA OCHOA LÓPEZ no se configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda instancia proferida el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el quince (15) de julio del mismo año, la TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA CIVIL, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 14 de mayo de 2019, proferida por el Juez 7° Civil del Circuito de Bogotá y en su lugar Negar la protección al derecho fundamental al debido proceso de Yesenia Ochoa López. [...]”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 2019232005954 del 20 de mayo de 2019 y, en consecuencia, se modificará el estado de Admitida a NO ADMITIDA que se otorgó a la aspirante YESENIA OCHOA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.797.917, quien se inscribió para el empleo denominado Profesional Universitario, identificado con código OPEC 62701, Código 219, Grado 1, reportado por la Alcaldía de Jamundí.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 2019232005954 del 20 de mayo de 2019 y, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA CIVIL, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00247 instaurada por el señor YESENIA OCHOA LÓPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitida a NO ADMITIDA que se otorgó a la aspirante YESENIA OCHOA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.797.917, quien se inscribió para el empleo denominado Profesional Universitario, identificado con código OPEC 62701, Código 219, Grado 1, reportado por la Alcaldía de Jamundí.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la señora YESENIA OCHOA LÓPEZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: yesenia.ol40@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil a la dirección física Calle 24 No. 53-28 Oficina 305 C.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá al correo electrónico: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 2019232005954 del 20 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00247 instaurada por la señora YESENIA OCHOA LOPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: *María Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho 
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección 

